

del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de abusos deshonestos, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Emilio Cerdá Jiménez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de presidio menor.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27535 REAL DECRETO 2770/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Luis Borja Hernández y Emilio Borja Borja.

Visto el expediente de indulto de Luis Borja Hernández y Emilio Borja Borja, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, el amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Burgos, que en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos ochenta les condenó como autores de un delito de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Luis Borja Hernández y Emilio Borja Borja, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de tres años y seis meses de presidio menor y dos años y seis meses de igual presidio, respectivamente.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27536 REAL DECRETO 2771/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José Rodríguez Pascual y Nicomedes Peiró Bolta.

Visto el expediente de indulto de José Rodríguez Pascual y Nicomedes Peiró Bolta, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de tres de junio de mil novecientos ochenta les condenó como autores de un delito de robo a las penas de diez años y un día y seis años y un día de presidio mayor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a José Rodríguez Pascual y Nicomedes Peiró Bolta, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de cinco años y cuatro años y seis meses de presidio menor, respectivamente.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27537 REAL DECRETO 2772/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José Enrique Martins Barro.

Visto el expediente de indulto de José Enrique Martins Barro, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

como autor de cuatro delitos de robo, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y a otras dos de cuatro meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a José Enrique Martins Barro, conmutando las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio impuestas por otras tantas de tres años de igual presidio, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27538 REAL DECRETO 2773/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Miguel Giles Flores.

Visto el expediente de indulto de Miguel Giles Flores, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Miguel Giles Flores, de una quinta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27539 REAL DECRETO 2774/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Luis Campos Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Luis Campos Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Luis Campos Jiménez, de la tercera parte de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27540 REAL DECRETO 2775/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Agustín Díaz Blanco.

Visto el expediente de indulto de Agustín Díaz Blanco, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de diez de julio de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, e igualmente condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por la que se casaba y anulaba

la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de robo de uso, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de sustracción de placas de matrícula, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de quince mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Agustín Láz Blanco de diez meses de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27541 REAL DECRETO 2776/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José Luis de la Horra Martín.

Visto el expediente de indulto de José Luis de la Horra Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia en sentencia de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de dos delitos de violación, a dos penas de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a José Luis de la Horra Martín de una tercera parte de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27542 REAL DECRETO 2777/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Renato Grisso.

Visto el expediente de indulto de Renato Grisso, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de once de abril de mil novecientos ochenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de veinticinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Renato Grisso de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27543 REAL DECRETO 2778/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta a Felipe Vives Arnáu.

Visto el expediente de indulto de Felipe Vives Arnáu, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana en dos sentencias de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, como autor de dos delitos de robo, a las penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Felipe Vives Arnáu del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27544 REAL DECRETO 2779/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta a Roberto Paniagua Susinos.

Visto el expediente de indulto de Roberto Paniagua Susinos, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño en sentencia de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años de presidio menor, y como autor de otro delito de robo, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Roberto Paniagua Susinos del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27545 REAL DECRETO 2780/1981, de 18 de septiembre, por el que se indulta a Juan Segovia Mora Figueroa.

Visto el expediente de indulto de Juan Segovia Mora Figueroa, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, por la que se estimaba parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra la dictada por el Juzgado de Instrucción del Puerto de Santa María en doce de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de conducción temeraria, a la pena de cincuenta mil pesetas de multa y privación por un año del permiso de conducir, y como autor de un delito de resistencia a Agente de la autoridad, a la pena de cuatro meses de arresto mayor y multa de cincuenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Juan Segovia Mora Figueroa de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27546 REAL DECRETO 2781/1981, de 18 de septiembre, por el que se indulta a Francisco Javier Sisamón Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Sisamón Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de tres meses de arresto mayor; un delito de hurto, a la pena de tres meses de arresto mayor, y dos faltas de hurto, a dos penas de quince días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;